skandia

Manual de **Intermediación**

Skandia Valores S.A.
Sociedad Comisionista de Bolsa

Contenido

INTRODUCCIÓN 3
1. OBJETIVO 3
2.ALCANCE 3
3. GLOSARIO1 4
4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL AREA DE INTERMEDIACIÓN 12
4.1. JUNTA DIRECTIVA 12
4.2. REPRESENTANTE LEGAL 12
4.3. COORDINADOR DE RIESGOS FINANCIEROS 13
4.4. BACK OFFICE 13
4.5. ORGANOS DE CONTROL 13
4.5.1.ORGANIGRAMA 13
5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD 14
5.1. CUMPLIMIENTO Y CONTROL INTERNO 14
5.2. CAPACITACIÓN A EMPLEADOS 14
6. DEBERES GENERALES DE LA COMISIONISTA COMO INTERMEDIARIO DE VALORES 15
7. DEBERES ESPECIALES DE LA COMISIONISTA COMO INTERMEDIARIO DE VALORES 16
7.1. DEBER DE INFORMACIÓN 16
7.1.1.FRENTE A LOS CLIENTES 16
7.1.2.FRENTE A LOS ENTES DE CONTROL Y AUTORREGULACIÓN: 17
7.2. DEBERES FRENTE A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS 17
7.3. DEBER DE DOCUMENTACIÓN 17
7.4. DEBERES ESPECIALES FRENTE A CLIENTES INVERSIONISTAS EN EL MERCADO MOSTRADOR 18
7.4.1.REGISTRO Y REPORTE DE OPERACIONES 19
7.4.2.DEBERES CON CONTRAPARTES QUE TENGAN LA CALIDAD DE "CLIENTES INVERSIONISTAS" 22
8. SANOS USOS Y PRÁCTICAS 24
8.1. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL 24
8.2.NO INGRESO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN AL ÁREA DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS TRANSACCIONALES 24
8.3. NO INGRESO DE TERCEROS AL ÁREA DE NEGOCIACIÓN 24
8.4. GRABACIÓN DE COMUNICACIONES 25
8.5. GRABACIÓN DE LLAMADAS 25
9. ABUSOS DE MERCADO 26
9.1. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA 26
9.2. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE MERCADO 26
9.3. OTROS ABUSOS DE MERCADO 26
9.3.1.DEFRAUDACIÓN 26
9.3.2.PROHIBICIÓN DE OBTENER UN PROVECHO INDEBIDO 26
9.3.3.ABUSOS DE DERECHOS EN EL MERCADO DE VALORES 27
9.3.4.INGRESO DE OFERTAS EN SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES 27
9.3.5.SOPERACIONES CRUZADAS EN EL MERCADO DE RENTA VARIABLE 27
9.3.6.REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRA/VENTA POSICIÓN PROPIA OPERACIÓN CONVENIDA 28
10. INVESTIGACIONES ECONOMICAS 29
11. SANCIONES 30

INTRODUCCIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a la regulación vigente en materia de Intermediación en el Mercado de Valores, SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA, en adelante LA COMISIONISTA, adopta este manual con el fin de asegurar la correcta aplicación de la regulación en su actividad como intermediario del mercado de valores.

1. OBJETIVO

Difundir las políticas y lineamientos establecidos por LA COMISIONISTA para la Intermediación de Valores.

2. ALCANCE

Lo registrado en este manual aplica para todas las áreas de la sociedad comisionista que se involucren directa o indirectamente en la promoción y gestión de actividades propias de Intermediación de Valores.

3. GLOSARIO[1]

Asesoría. La asesoría de cualquier naturaleza para la adquisición o enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE - o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjeros, se considera también operación de intermediación de valores.

Esta asesoría únicamente se realizará por parte de LA COMISIONISTA a través de personas naturales que expresamente autorice para el efecto y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV-, con la modalidad de certificación que le permita esta actividad.

Ofrecimiento de Servicios. También se considera operación de intermediación en el mercado de valores y en consecuencia tendrá el mismo tratamiento establecido en el anterior inciso, el ofrecimiento de servicios de cualquier naturaleza para la realización de las operaciones a que se refiere el artículo 7.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2.010, así como el ofrecimiento de servicios orientados a negociar, tramitar, gestionar, administrar u ordenar la realización de cualquier tipo de operación con valores, instrumentos financieros derivados, productos estructurados, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado u otros activos financieros que generen expectativas de beneficios económicos.

Bolsa de Valores: Entidad que facilita el mecanismo a través del cual se contactan compradores y vendedores de valores con el objeto de negociarlos. La bolsa es el "lugar" donde se encuentran las personas que desean comprar o vender valores. Quienes van a negociar allí son exclusivamente los intermediarios del mercado de valores, por lo que si un inversionista desea comprar o vender valores deberá hacerlo a través de una de estas entidades (por ejemplo una Sociedad Comisionista de Bolsa).

Fondos de Inversión Colectiva: Todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE): Registro administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia en donde están inscritos las clases y tipos de valores, los emisores y las emisiones existentes en el mercado.

---

[1] *Tomado del Documento del Autorregulador del Mercado de Valores - AMV - "Glosario del Inversionista", el Decreto 2555 de 2.010, conceptos de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas y disposiciones reglamentarias del Sistema Financiero Colombiano.*

La inscripción en este registro es requisito para aquellas entidades que deseen realizar una oferta pública sobre sus valores o que los mismos se negocien en un sistema de negociación.

Cliente Inversionista Profesional: Todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión.
Para efectos de ser categorizado como "inversionista profesional", el cliente deberá acreditar a LA COMISIONISTA, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) SMMLV y al menos una de las siguientes condiciones:

1. Ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a cinco mil (5.000) SMMLV, o
2. Haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) SMMLV.

Para determinar el valor del portafolio a que hace mención el numeral 1º de la presente definición, se deberán tener en cuenta únicamente valores que estén a nombre del cliente en un depósito de valores debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o en un custodio extranjero.

Para determinar el período de sesenta (60) días calendario a que hace mención el numeral 2º de la presente definición, se tendrá como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de las operaciones de adquisición o enajenación de valores realizadas.

Cliente Inversionista: Tendrán la categoría de "cliente inversionista" aquellos clientes que no tengan la calidad de "inversionista profesional".

Contrato de Comisión (en el mercado de valores): El contrato de comisión es aquel mediante el cual el comisionista se obliga a realizar, por cuenta y encargo del comitente o cliente, la suscripción, compra o venta de unos determinados valores; este contrato se perfecciona o adquiere plena vigencia para las partes a partir del momento en que recibe la orden. Es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello la realización de un negocio jurídico en nombre propio pero por cuenta ajena.

Intermediarios de Valores: Serán intermediarios de valores las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia con acceso directo a un sistema de negociación de valores o a un sistema de registro de operaciones sobre valores para la realización o registro de cualquier operación de intermediación de valores.

Intermediación en el Mercado de Valores: Constituye actividad de intermediación en el mercado de valores la realización de operaciones que tengan por finalidad o efecto el acercamiento de demandantes y oferentes en los sistemas de negociación de valores o en el mercado mostrador, sea por cuenta propia o ajena, para:

1. La adquisición o enajenación en el mercado primario o secundario de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE;

2. La adquisición o enajenación en el mercado secundario de valores listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjeros por medio de las sociedades comisionistas de bolsa, así como la adquisición o enajenación en el mercado primario o secundario de valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores; y

3. La realización de operaciones con derivados y productos estructurados que sean valores en los términos de los parágrafos 3º y 4 ° del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

Operaciones de Intermediación en el Mercado de Valores

Son operaciones de intermediación en el mercado de valores las siguientes:

1. Las operaciones ejecutadas en desarrollo del contrato de comisión para la adquisición o enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjeros; así como, las operaciones de adquisición y enajenación de tales valores ejecutadas en desarrollo de contratos de administración de portafolios de terceros y de administración de valores. Estas operaciones podrán ser desarrolladas por las sociedades comisionistas de bolsa de valores;

2. Las operaciones de corretaje sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjeros. Estas operaciones podrán ser desarrolladas por las sociedades comisionistas de bolsa de valores;

3. Las operaciones de adquisición y enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjero, ejecutadas por las sociedades comisionistas de bolsa de valores en su calidad de administradoras de Fondos de Inversión Colectiva y de fondos de inversión de capital extranjero.

4. Las operaciones de colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores - RNVE o valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, en las cuales el intermediario colocador garantice la totalidad o parte de la emisión o adquiera la totalidad o parte de los valores de la misma por cuenta propia, para colocarlos posteriormente en el mercado según sea el caso; así como, las operaciones de colocación de valores al mejor esfuerzo. Estas operaciones podrán ser realizadas por las sociedades comisionistas de bolsa de valores.

Igualmente, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, obrando como creadores de mercado y conforme a su respectivo régimen legal, podrán colocar títulos de deuda pública emitidos por la Nación, pudiendo o no garantizar la colocación del total o de una parte de tales emisiones, o tomando la totalidad o una parte de la emisión para colocarla por su cuenta y riesgo, en los términos del Título 1 del Libro 29 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2.010, la Ley 448 de 1998 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y

5. Las operaciones de adquisición y enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE o listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros, efectuadas por cuenta propia y directamente por los afiliados a un sistema de negociación de valores o a un sistema de registro de operaciones sobre valores.

Sólo podrán ser afiliados a un sistema de negociación de valores las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las entidades de naturaleza pública que puedan acceder directamente a dichos sistemas de conformidad con el Decreto 1525 de 2008.

Adicionalmente, sólo podrán ser afiliados a un sistema de registro de operaciones sobre valores las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Libro Electrónico de Órdenes (LEO): Sistema electrónico en el que todas las órdenes de compra, venta, y demás operaciones sobre valores, que reciba una Sociedad Comisionista de Bolsa (SCB), quedan registradas y son ordenadas cronológicamente.

Mercado Mostrador (Mercado over the counter - OTC): Es el mercado de compraventa de valores que se realiza mediante la compraventa directa entre los participantes del mercado autorizados, es decir, sin hacer uso de los sistemas de negociación administrados por las bolsas de valores.

Mercado Primario: Escenario inicial donde se negocian valores que salen por primera vez al mercado.

Mercado Secundario: Escenario donde se negocian valores ya emitidos y que están en circulación en manos de inversionistas.

Organismos Autorreguladores: Son entidades de carácter privado que desarrollan funciones normativas, de supervisión de disciplina y de certificación con el objeto de contribuir al mantenimiento de la confianza, integridad y transparencia del mercado de valores. Actualmente el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia (AMV) es el único organismo Autorregulador del mercado de valores en Colombia, quien adicionalmente ofrece servicios de conciliación, arbitraje y amigable composición.

Riesgo: Es una situación potencial (que puede producirse o no) que nos puede generar un daño en caso de que ocurra (se materialice). El riesgo depende del tipo de la actividad que se realiza: todos los eventos se desarrollan en un entorno de incertidumbre y pueden generar resultados desfavorables (o favorables) para nosotros. Para comprender mejor el concepto de riesgo, piense en una persona que conduce un automóvil: existe el riesgo de tener un accidente, cuando este hecho se materializa se pueden producir lesiones personales o daños a la propiedad. En el caso del mercado de valores la materialización del riesgo se traduce en una pérdida económica para el inversionista: cuando se realiza una inversión y ésta se desvaloriza el inversionista sufre un daño económico pues pierde parte de su dinero.

Perfil de Riesgo: Aspectos que determinan el grado de riesgo que estamos dispuestos a asumir con nuestro dinero o nuestras inversiones. El perfil de riesgo define nuestra tolerancia frente al riesgo que implican las decisiones de inversión. No todos los productos ofrecidos en el mercado de valores son para todos los inversionistas. Aparte de la preferencia del inversionista, se debe tener en cuenta su perfil de riesgo pues permite establecer su capacidad de soportar pérdidas. Igualmente, el perfil de riesgo de un inversionista le permite a éste y al intermediario conocer la inversión que mejor se ajusta a su situación particular y a sus necesidades.

Riesgo de Mercado: Posibilidad de que las entidades incurran en pérdidas asociadas a la disminución del valor de sus portafolios, las caídas del valor de los Fondos de Inversión Colectiva que administran, por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones dentro o fuera del balance.

Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito representa la pérdida potencial por la falta de pago o incumplimiento de las obligaciones a cargo de los emisores.

Riesgo de Contraparte: Posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento de una contraparte, eventos en los cuales deberá atender el incumplimiento con sus propios recursos o materializar una pérdida en su balance.

Riesgo de Liquidez: Contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera de la entidad. Esta contingencia (riesgo de liquidez de fondeo) se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles para ello y/o en la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo. A su turno, la capacidad de las entidades para generar o deshacer posiciones financieras a precios de mercado, se ve limitada bien sea porque no existe la profundidad adecuada del mercado o porque se presentan cambios drásticos en las tasas y precios (riesgo de liquidez de mercado).

Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores: Son los mecanismos establecidos para realizar la confirmación, compensación, y liquidación de operaciones sobre valores. Estos sistemas se encargan de facilitar el proceso de entrega de los valores por parte del vendedor y la realización del pago del comprador al vendedor. Su propósito es asegurar que las operaciones que se realizan en el mercado de valores sean cumplidas de manera segura.

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores: Es el mecanismo que tiene por objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que se celebren en el mercado mostrador. Entre la información que se debe soportar se encuentra el monto de la operación, el precio y la hora de la celebración. Estos sistemas contribuyen de manera importante en el proceso de formación de precios en el mercado.

Valor2: Todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, incluyendo los siguientes:

a) Las acciones;
b) Los bonos;
c) Los papeles comerciales;
d) Los certificados de depósito de mercancías;
e) Cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización;
f) Cualquier título representativo de capital de riesgo;
g) Los certificados de depósito a término;
h) Las aceptaciones bancarias;
i) Las cédulas hipotecarias;
j) Cualquier título de deuda pública.

[2] *Artículo 2. Ley 964 de 2.005.*

PRINCIPOS ORIENTADORES

Énfasis en el Conocimiento del Cliente

LA COMISIONISTA adopta las presentes políticas y procedimientos para conocer a los clientes o posibles clientes con los cuales se realicen o pretendan realizar operaciones de intermediación, de manera tal que exista una clara comprensión de su situación para clasificar los clientes como "clientes inversionistas" o "inversionistas profesionales". Adicionalmente para identificar el debido ofrecimiento a un "cliente inversionista" para comprar y vender valores, realizar operaciones repo, simultáneas y/o de transferencia temporal de valores o realizar operaciones con instrumentos financieros derivados o con productos estructurados se debe efectuar teniendo en cuenta que éstos requieren del mayor grado de protección.

Generación de una Cultura de Cumplimiento

LA COMISIONISTA documenta adecuadamente la necesidad y suficiencia de sus políticas y procedimientos y que las personas vinculadas den cumplimiento a los mismos.

Consistencia de las Políticas y Procedimientos

Las políticas y procedimientos de LA COMISIONISTA son consistentes con la estructura, naturaleza, tamaño, complejidad de sus actividades, operaciones, líneas de negocio, tipo de clientes que atiende y con los deberes aplicables a la actividad que desarrolla. Estas políticas y procedimientos también respetan las actividades autorizadas a LA COMISIONISTA de conformidad con el objeto social y régimen legal aplicable.

Énfasis en el Profesionalismo de los Intermediarios de Valores

LA COMISIONISTA está comprometida con el profesionalismo, formación y el adecuado comportamiento de sus colaboradores. Así mismo se tienen pautas claras de conducta establecidas en el Código de Ética y Conducta de la Sociedad.

Énfasis en la Revelación de Políticas y Procedimientos

LA COMISIONISTA publica los aspectos generales de sus políticas, procedimientos y manuales relacionados con actividades de intermediación. Así mismo entrega a sus clientes la información que se requiera de acuerdo con los productos y servicios ofrecidos.

4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL AREA DE INTERMEDIACIÓN

4.1. JUNTA DIRECTIVA

Como órgano de administración de LA COMISIONISTA, la Junta Directiva tiene como responsabilidad:

1. Definir y aprobar las políticas de la Sociedad en materia de actividades de intermediación de valores.

2. Aprobar los lineamientos que en materia de deberes deben observarse en relación con los clientes con quienes se realicen actividades de intermediación de valores, así como el sistema de control interno, y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.

3. Aprobar el marco general de actuación de la Sociedad respecto de las decisiones administrativas que se deben adoptar en los casos en que sus funcionarios o personas vinculadas incumplan con las políticas y procedimientos de la entidad.

4. Monitorear el cumplimiento de las políticas y procedimientos.

4.2. REPRESENTANTE LEGAL

Tiene como responsabilidad:

1. Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la junta directiva.

2. Mantener informada a la junta directiva acerca de la cultura de cumplimiento de las áreas o unidades de negocio que realizan actividades de intermediación de valores.

3.. Rendir informe a la Junta Directiva o, quien haga sus veces sobre los informes que el área de control interno realice acerca del cumplimiento con las políticas y procedimientos en materia de intermediación de valores.

4.. Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la Sociedad en materia de conflictos de interés y uso de información que tengan relación con la actividad de intermediación de valores.

5. Informar de manera oportuna a los organismos de autorregulación y a la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la actividad de intermediación de valores.

4.3. COORDINADOR DE RIESGOS FINANCIEROS

El coordinador de Riesgos financieros, es responsable de identificar, medir, implementar, controlar los riesgos inherentes que se presenten en relación con el Riesgo de Mercado, Liquidez y Crédito.

4.4. BACK OFFICE

Área donde se realiza la liquidación, compensación y cumplimiento de las operaciones realizadas por los clientes de LA COMISIONISTA.

4.5. ORGANOS DE CONTROL

El área de Auditoría Interna presentara su plan de trabajo al inicio de cada año, el cual será presentado al comité de Auditoria y al Representante Legal. El Comité de Auditoria y el Representante Legal serán los responsables de recibir y evaluar los informes que elabore el área de Auditoría Interna. La Administración por su parte asegurara la implementación de los planes de mejora que se acuerden como parte de los respectivos informes de Auditoría Interna.

4.5.1. ORGANIGRAMA

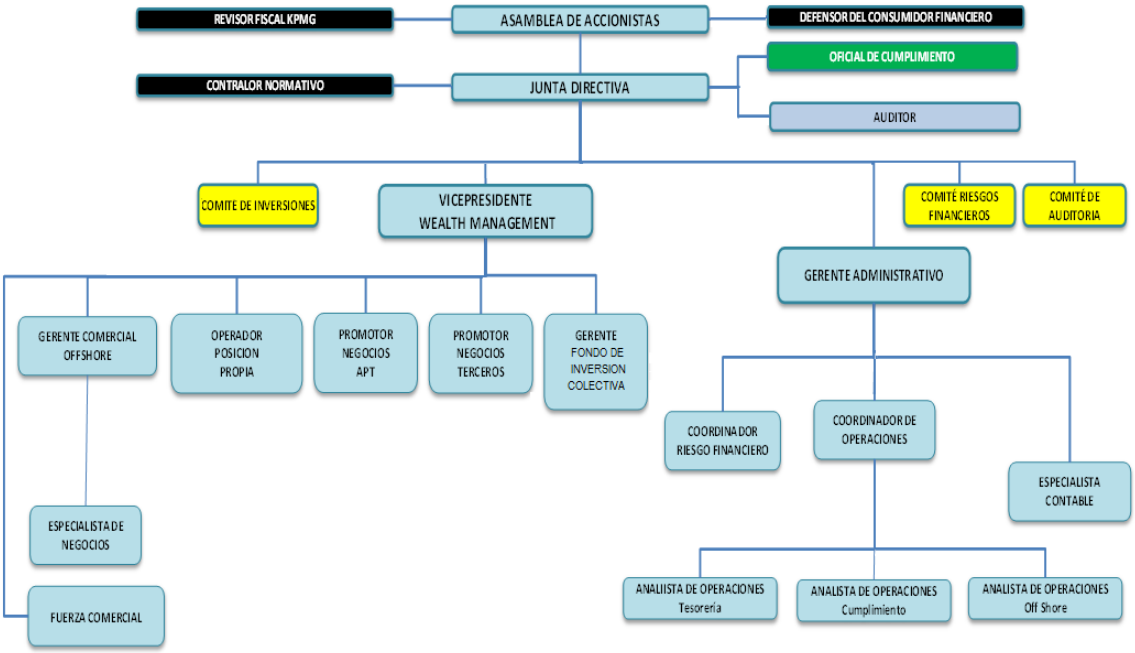

5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

5.1. CUMPLIMIENTO Y CONTROL INTERNO

LA COMISIONISTA asegura el cumplimiento de las normas y políticas aplicables a la compañía, a través de los siguientes mecanismos:

- Sistema de Administración de Riesgo de Mercado.
- Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo.
- Manual de Riesgo de Liquidez.
- Definición de políticas para hacer seguimiento al cumplimiento de la normatividad en la ejecución de los procesos.
- Código de Ética y Conducta

5.2. CAPACITACIÓN A EMPLEADOS

LA COMISIONISTA a través del área de Gestión del Conocimiento ha definido las políticas de capacitación a las personas naturales vinculadas con el fin de propender por su profesionalismo.

6. DEBERES GENERALES DE LA COMISIONISTA COMO INTERMEDIARIO DE VALORES

LA COMISIONISTA y cada uno de sus funcionarios, involucrados directa o indirectamente en la promoción y gestión de actividades propias de Intermediación de valores procederán como expertos prudentes y diligentes actuando con transparencia, honestidad, lealtad, imparcialidad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrollan.

LA COMISIONISTA mantendrá adicionalmente un mercado de valores cimentado sobre las bases de libre y leal competencia. Adicionalmente será responsable por los actos de las personas naturales vinculadas y en tal virtud deberán verificar que toda persona que comprometa al intermediario en un negocio determinado tiene las facultades necesarias para hacerlo. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda asistir a la persona natural vinculada.

No se permitirá que ninguna de las personas naturales vinculadas a la sociedad desempeñe funciones que de conformidad con la normatividad vigente, haga necesaria la inscripción en el RNPMV, sin estar previamente certificados e inscritos en dicho registro, en la respectiva modalidad y especialidad, o cuando se encuentren expulsadas, suspendidas o sean objeto de una medida de suspensión preventiva por parte del Tribunal Disciplinario o sobre las cuales recaiga una sanción equivalente o medida de suspensión preventiva por decisión del órgano disciplinario de otra entidad de autorregulación, de un administrador de mercado, de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, o de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las personas naturales vinculadas estarán sujetas a la competencia del Autorregulador del Mercado de Valores - AMV de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, a pesar de que se incumpla la obligación establecida en el anterior párrafo. LA COMISIONISTA verificará, al menos una vez al mes, que la información de sus personas naturales vinculadas se encuentra actualizada en el SIAMV.

LA COMISIONISTA asegurará un tratamiento equitativo a los clientes y demás participantes del mercado.

7. DEBERES ESPECIALES DE LA COMISIONISTA COMO INTERMEDIARIO DE VALORES

7.1. DEBER DE INFORMACIÓN

7.1.1. Frente a los Clientes

LA COMISIONISTA a través de su red de distribución informa al cliente durante su proceso de vinculación la naturaleza jurídica de su relación con la comisionista, los productos disponibles para su operación de acuerdo a su perfil de riesgo, los diferentes riesgos inherentes a los mismos y la tarifa aplicable.

LA COMISIONISTA en procura del correcto entendimiento de los negocios basado en su modelo de asesoría, procura en todas sus etapas (Diagnóstico, Propuesta, Implementación y Monitoreo), que el cliente entienda y posea toda la información para el correcto entendimiento de las operaciones que desee concretar, entre otras, la identificación de LA COMISIONISTA en nombre del cual se está actuando y la calidad especifica en que actúa la persona natural vinculada, si se está actuando en posición propia o por cuenta de terceros, el reciproco conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre de la operación y la revelación de toda información material o relevante para el cierre del negocio, a menos que la información sea reservada.

LA COMISIONISTA asegura mediante su infraestructura tecnológica y de procesos, el envío recurrente y normativo de la información suficiente para que el cliente se encuentre informado acerca del estado actual e histórico de sus productos. Para esto la sociedad comisionista proporcionará al cliente dicha información únicamente por los medios aceptados por el cliente desde el momento de su vinculación.
También el cliente tiene acceso directamente en la página web de LA COMISIONISTA sobre la siguiente información:

- Los productos de LA COMISIONISTA.
- La política de tarifas.
- Formularios y procedimientos para el acceso a servicios así como sus canales autorizados para dicho objetivo.
- Información acerca de sus inversiones y transacciones.

La Comisionista dispondrá de los siguientes medios de divulgación de información al público en general:

- Página Web. www.skandia.com.co
- Correo Electrónico.

- Información Impresa.
- Publicidad en medios de comunicación escritos, radiales y televisivos.
- Extractos de cuentas.
- Liquidaciones de bolsa.
- Mensajes SMS.

LA COMISIONISTA no adelantará cualquier relación de negocios en la cual exista desinformación, o mal entendimiento sobre la transacción específica o sobre el alcance de las responsabilidades de la misma.

7.1.2. Frente a los Entes de Control y Autorregulación:

LA COMISIONISTA dentro de su Código de Ética y Conducta en el capítulo de sus relaciones con grupos de interés, contempla con respecto al manejo de información, las solicitudes provenientes de las entidades gubernamentales, de supervisión y autorregulación se contestan oportuna y correctamente, en forma veraz y completa, y por regla general, únicamente se divulga la información que es requerida por ley.

7.2. DEBERES FRENTE A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

En el Código de Buen Gobierno, en su anexo de Código de Ética y Conducta, La Comisionista ha definido las políticas y procedimientos a seguir frente a los conflictos de interés. Este Código es aprobado por la Junta Directiva, y difundido a todos los empleados de la compañía desde su vinculación y aplicable a sus administradores, empleados o funcionarios que desempeñan actividades relacionadas con la actividad de intermediación.

LA COMISIONISTA cuenta con los procedimientos y políticas para mantener una adecuada gestión y separación de sus operaciones por cuenta propia de sus demás actividades, con el fin de evitar posibles conflictos de interés y de acuerdo con lo impartido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.3. DEBER DE DOCUMENTACIÓN

Políticas

LA COMISIONISTA con el fin de cumplir con este deber, tiene la infraestructura tecnológica y de procesos para asegurar de manera oportuna, la documentación y trazabilidad de todas las comunicaciones y operación de los clientes.

A solicitud de los clientes y de los entes de control legalmente autorizados para ello, LA COMISIONISTA tendrá a disposición todos los soportes, informes, comprobantes y registros de las órdenes y operaciones realizadas en desarrollo de la relación contractual.

LA COMISIONISTA ha diseñado e implementado por medio de su equipo de infraestructura tecnológica y riesgo operativo, las políticas, procedimientos y planes para asegurar el correcto manejo de la documentación, con el fin de garantizar su conservación, disponibilidad y trazabilidad.

A través del Área de Riesgo se han definido políticas para el respaldo de todas las llamadas realizadas en la compañía y los correos salientes y entrantes.
La Compañía documentará oportuna y adecuadamente las órdenes recibidas de sus clientes y las operaciones sobre valores que realicen en virtud de éstas.

7.4. DEBERES ESPECIALES FRENTE A CLIENTES INVERSIONISTAS EN EL MERCADO MOSTRADOR

LA COMISIONISTA debe asegurar que el cliente conozca cuándo se está actuando en desarrollo del contrato de comisión, y cuándo están actuando como contraparte del cliente, y el funcionario debe informarle a éste sobre las implicaciones de ser su contraparte.

Es una obligación del funcionario de LA COMISIONISTA, la revelación de información a los clientes que actúan como contraparte de la entidad en mercado mostrador, con el deber de otorgar condiciones de mercado en la realización de operaciones en el mercado mostrador a los "clientes inversionistas" contrapartes. Cuando LA COMISIONISTA actúe como contraparte de "clientes inversionistas" en el mercado mostrador, las operaciones se deberán realizar en condiciones de mercado para la contraparte.

Toda operación realizada en el mercado mostrador debe ser registrada en un sistema de registro de operaciones sobre valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá cerrarse a través de un medio verificable a partir del cual sea posible conocer con total claridad la siguiente información: nombre del operador y de la contraparte, hora de cierre, las características de la especie que permitan su identificación plena, el precio o tasa, cantidad negociada, el tipo de operación, y beneficiario de la operación. En caso de que LA COMISIONISTA esté actuando por cuenta de un tercero en desarrollo del contrato de comisión, solamente tendrá que expresar tal circunstancia sin especificar el nombre del tercero.

Adicionalmente, las operaciones que se realicen en el mercado mostrador deberán ser compensadas y liquidadas por el mecanismo de entrega contra pago en los sistemas de compensación y liquidación autorizados, salvo las excepciones expresas contenidas en los reglamentos de estos sistemas autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.4.1. Registro y Reporte de Operaciones

LA COMISIONISTA reportará al administrador del sistema de registro de operaciones sobre valores la información relativa a la operación de manera oportuna, teniendo en cuenta los siguientes plazos máximos:

a. Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por el sistema de registro de operaciones sobre valores se deberán reportar dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación con independencia del momento de su cumplimiento.

El administrador del sistema de registro de operaciones sobre valores podrá establecer los términos para recibir operaciones con cumplimiento en (t+0) por fuera de su horario de operación, siempre y cuando tales términos sean concordantes con los horarios de operación de los proveedores de precios y de los sistemas de compensación y liquidación. Estas operaciones deben ser registradas dentro de los quince (15) minutos siguientes a su ejecución. Cuando el administrador del sistema de registro de operaciones no haya establecido tales términos, dichas operaciones no podrán registrarse ese mismo día y por lo tanto su cumplimiento tampoco podrá realizarse en (t+0).

b. . Las operaciones que se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre del sistema de registro de operaciones sobre valores y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente se registrarán como si hubieran sido ejecutadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del sistema de registro de operaciones sobre valores.

Tratándose de un sistema de registro de operaciones sobre valores que opere mediante confirmación, los plazos de que tratan los literales i) y ii) del presente numeral serán de: máximo diez (10) minutos para quien debe preingresar la información y máximo de cinco minutos, contados a partir del momento del preingreso de la información, para quien deba confirmar la respectiva operación.

El registro de la operación en el sistema de registro de operaciones sobre valores sólo operará cuando la operación cumpla con los controles de riesgo que deba surtir la respectiva cámara de riesgo central de contraparte de acuerdo con sus reglamentos, para efectos de compensación y liquidación en dicha cámara.

Reporte de las Operaciones Ejecutadas

LA COMISIONISTA tendrá la obligación de reportar la información de todas las operaciones ejecutadas de manera veraz y completa, según los siguientes criterios:

a. Tratándose de una operación entre dos (2) afiliados a un mismo sistema de registro de operaciones sobre valores, ambos afiliados deberán realizar directamente el registro de la operación. Éste se podrá hacer mediante el calce de los dos (2) registros en el sistema de registro de operaciones sobre valores o mediante la confirmación de la información que un intermediario de valores ha preingresado, según lo disponga el administrador del respectivo sistema. Cuando un intermediario de valores afiliado esté actuando por cuenta de un tercero, la obligación de registro o confirmación corresponderá a dicho intermediario.

b. En las operaciones ejecutadas entre un afiliado y un no afiliado, el afiliado tendrá la obligación de realizar su correspondiente registro, así como aquéllos del no afiliado. El intermediario afiliado deberá conocer sus contrapartes, de manera tal que esté en capacidad de reportar todas las operaciones que le correspondan.

c. En las operaciones ejecutadas entre dos (2) intermediarios de valores que se encuentren afiliados a diferentes sistemas de registro de operaciones sobre valores, las partes deberán acordar, al momento de la negociación y mediante el medio verificable quién realizará el correspondiente registro. En ausencia de dicho acuerdo, corresponderá al vendedor, enajenante u originador, según sea el caso, el registro de las operaciones.

d. Los demás que establezca el administrador del sistema de registro de operaciones sobre valores.

Procedimiento de Reporte de las Operaciones

LA COMISIONISTA deberá reportar sus operaciones atendiendo los siguientes criterios:

i) En las operaciones en las cuales no se esté actuando por cuenta de un tercero se deberá registrar el precio o tasa de la operación cerrada.

ii) Tratándose de operaciones en las cuales la parte compradora o vendedora esté actuando por cuenta de un tercero, dicha parte deberá registrar el precio o tasa cerrada para la ejecución de la operación, excluyendo cualquier comisión o cobro por sus servicios.

iii) Tratándose de operaciones en las cuales un afiliado actúe como corredor, y las partes compradora y/o vendedora no sean afiliados al sistema de registro de

operaciones sobre valores, deberá registrar para cada una de ellas la operación tal y como lo establece el literal ii) del presente numeral.

Información Mínima a Reportar

LA COMISIONISTA deberá reportar como mínimo:

a) En el caso de valores de renta fija
   i) La identificación del valor negociado mediante Nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el sistema de registro de operaciones sobre valores.
   ii) La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo valor.
   iii) El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor.
   iv) El valor en pesos de la operación.
   v) El precio o tasa de la operación.
   vi) La fecha cuando ejecutó la operación para el caso de operaciones realizadas fuera del horario de registro.
   vii) Identificación de la contraparte en los términos que establezca el administrador del sistema de registro de operaciones sobre valores.
   viii) Nombre e identificación del beneficiario de la operación.
   ix) Hora en la cual se ejecutó la operación.
   x) La comisión en términos porcentuales cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero.
   xi) Tipo de operación de que se trata, tales como compra, venta, operación de contado, a plazo, repo, simultánea, transferencia temporal de valores, operaciones de crédito público y de manejo de deuda realizadas con la Nación.
   xii) Modalidad en la cual se actuó, tales como cuenta propia, cuenta de terceros, administración de portafolios, según lo establezca el administrador del sistema de registro.
   xiii) Fecha de liquidación de la operación.

7.4.2. Deberes con Contrapartes que Tengan la Calidad de "Clientes Inversionistas"

LA COMISIONISTA al realizar operaciones sobre valores de renta fija en el mercado mostrador, de manera previa al cierre de la operación por cuenta propia con contraparte "cliente inversionista", deberá:

1) Informar expresamente al cliente que LA COMISIONISTA está actuando como su contraparte, detallando los elementos y características de la operación;

2) Recibir del cliente que conoce y entiende los riesgos, obligaciones y deberes de LA COMSIONISTA;

3) Recibir del cliente la aceptación que la operación se cierre en estas condiciones (en todo caso, siempre en condiciones de mercado).

8. SANOS USOS Y PRÁCTICAS

8.1. Revelación de Información Personal

Todo funcionario deberá suscribir el Formato de conocimiento de la Política del Manejo de las Inversiones de los Colaboradores de Skandia, el cual debe ser diligenciado por todas las personas naturales vinculadas a la compañía. Este formato recoge la siguiente información:

Datos Generales

Inversiones (Inversiones en mercado de valores y otras inversiones).

Partes relacionadas (Partes relacionadas con inversiones en la compañía, partes relacionadas vinculadas a otro intermediario de valores).

Este formato es diligenciado en el momento de vinculación y actualizado semestralmente o cuando se den cambios en la información registrada. El proceso es liderado por el área de Gestión Humana y del Conocimiento.

8.2. No Ingreso de Dispositivos de Comunicación al Área de Gestión de los Sistemas Transaccionales

Las personas naturales vinculadas no pueden ingresar ni utilizar en el área de gestión de los sistemas transaccionales, ningún tipo de dispositivo de comunicación diferente a los autorizados. LA COMISIONISTA ha dispuesto los siguientes pasos para asegurar el debido cumplimiento de esta disposición:

• Un casillero donde los funcionarios autorizados para ingresar al área de negociación sin excepción, deben dejar sus teléfonos celulares o mecanismos de comunicación diferentes a los autorizados de ingresar a dicha área.

• De acuerdo con lo establecido en el Código de Ética y Conducta, se considera una falta el ingreso al área de negociación de cualquier tipo de teléfonos móviles u otros mecanismos que no permitan su grabación o registro.

Periódicamente el Área de Seguridad IT realiza pruebas aleatorias para garantizar que esta política se cumpla.

8.3. No Ingreso de Terceros al Área de Negociación

LA COMISIONISTA tiene un espacio definido reservado para la atención de terceros y/o clientes que visiten a funcionarios pertenecientes al área de negociación y por consecuencia cuenta con acceso restringido por tarjeta a la mesa de negociación.

8.4. Grabación de Comunicaciones

Los funcionarios del área de negociación sólo pueden hacer uso de mecanismos de comunicación o de transmisión de datos, autorizados por la entidad y que estén siendo grabados por LA COMISIONISTA.

Adicionalmente se tiene restringido el acceso a páginas web y redes sociales que permitan utilizar sistemas de mensajería instantánea.

8.5. Grabación de LLamadas

LA COMISIONISTA, cuenta con la infraestructura y mecanismos, seguros y eficientes que permiten la adecuada grabación y reproducción de las comunicaciones telefónicas para la realización de operaciones sobre valores, y cualquier otra comunicación realizada desde las mesas de negociación.

Actualmente el sistema de grabación de llamadas de la compañía permite identificar la fecha, hora exacta, número origen, y número destino, permitiendo suministrar de manera oportuna las grabaciones que sean solicitadas por las autoridades del mercado de valores.

9. ABUSOS DE MERCADO

9.1. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

De acuerdo con lo establecido en el Código de Ética y Conducta, los funcionarios de la sociedad comisionista deben abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada, suministrar tal información a terceros o recomendar la realización de operaciones con fundamento en dicha información, so pena de la medida legal que pueda tomar LA COMISIONISTA.

9.2. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE MERCADO

LA COMISIONISTA con el fin de evitar que se generen operaciones que puedan conllevar a una manipulación del mercado, declara que todas las operaciones que se realicen en los sistemas transaccionales serán en virtud de órdenes de sus clientes y cumpliendo las políticas de inversión previamente pactadas en los contratos suscritos y de acuerdo a las políticas de inversión debidamente aprobadas en los reglamentos de los Fondos de Inversión Colectiva administradas por LA COMISIONISTA.

9.3. OTROS ABUSOS DE MERCADO

9.3.1. Defraudación

Como colaboradores directos de la organización SKANDIA tenemos la responsabilidad de salvaguardar sus activos y los de los accionistas; asegurar que el goodwill del Grupo de compañías SKANDIA al igual que el de los socios de negocios esté protegido. Para reducir y controlar la exposición al riesgo relacionado al fraude existen lineamientos corporativos basados en Políticas que cada una de las compañías dentro del grupo debe desarrollar a través de programas de entrenamiento.

LA COMISIONISTA ha diseñado una Política de Prevención de Fraude con el propósito de entregar información a los colaboradores para que conozca como la organización SKANDIA desarrolla y utiliza mecanismos para prevenirlo y combatirlo.

9.3.2. Prohibición de Obtener un Provecho Indebido

La compañía en su Código de Buen Gobierno Corporativo prohíbe que miembros del equipo directivo, miembros de los Comités Especiales, Ejecutivos de la compañía, colaboradores y revisor fiscal, incurran en la utilización indebida de información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.

9.3.3. Abusos de Derechos en el Mercado de Valores

Los empleados deben abstenerse de llevar a cabo operaciones de intermediación que, a pesar de tener apariencia de legalidad, tengan el propósito o efecto de agraviar un interés legalmente protegido por las normas del mercado de valores. Igualmente, deberán abstenerse de llevar a cabo actuaciones que denoten un exceso en el ejercicio de un derecho sin que le asista un interés legítimo y serio en su proceder.

LA COMISIONISTA tiene establecido dentro de la apertura de cuenta el perfil de Riesgo del cliente, el cual es diligenciado y con asesoría del empleado comercial para establecer desde su inicio el tipo de negocios que serán monitoreados. Lo anterior para verificar que las operaciones del cliente son de acuerdo con su perfil.

Adicionalmente, se hacen pruebas aleatorias donde el cliente da las órdenes específicas de cada operación, mediante la revisión de los medios grabados. Las órdenes de operaciones se hacen mediante un medio verificable, y para la disposición de recursos se verifican instrucciones y las facultades de los ordenantes.

9.3.4. Ingreso de Ofertas en Sistemas de Negociación de Acciones

Cuando un operador de LA COMISIONISTA ingrese una oferta que genere un proceso de calce en un sistema de negociación de acciones, ningún otro operador, directamente o por interpuesta persona, podrá desatar un proceso de puja por la punta contraria a la oferta que generó el proceso de calce.

De acuerdo con la estructura del sistema de negociación de la Bolsa de Valores de Colombia, BVC está prohibida la puja. Actualmente, se cuenta con una subasta de volatilidad, para lo cual se tiene prohibido que el proceso sea desatado por dos puntas de signo contrario de la compañía.

9.3.5. Operaciones Cruzadas en el Mercado de Renta Variable

La realización de operaciones cruzadas sobre acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, otros activos financieros representativos de derechos de participación, o cualquier activo de renta variable, por parte de LA COMISIONISTA o en un sistema de negociación, no se considerará contraria a la libre concurrencia e interferencia de otros participantes, salvo en los siguientes casos:

a. Cuando los clientes de LA COMISIONISTA han acordado directamente los elementos esenciales de la operación y solicitan al operador su ejecución sin haberse cumplido

previamente los requisitos de información establecidos por el artículo 7.3.1.1.2. y 7.4.1.1.5. del Decreto 2555 de 2.010 o la norma que lo modifique o sustituya.

b. Cuando dos sociedades comisionistas actuando en cuenta propia acuerdan los elementos esenciales de la operación y posteriormente ejecutan la respectiva operación en el mercado a través de una de las firmas mediante la celebración de una operación cruzada.

c. Cuando los comitentes comprador y vendedor conformen un mismo beneficiario real y no se hayan cumplido previamente los requisitos de información establecidos por el artículo 7.3.1.1.2. y 7.4.1.1.5. del Decreto 2555 de 2.010 o la norma que lo modifique o sustituya.

Se entiende que para la realización de operaciones cruzadas LA COMISIONISTA puede, de manera previa a la celebración de la operación, realizar gestiones, actuaciones, diligencias, acercamientos ante sus clientes con el fin de hacer compatibles las respectivas órdenes de compra y venta.

9.3.6. Registro de Operaciones de Compra/Venta Posición Propia Operación Convenida

Si la operación es CONVENIDA, donde una de las puntas (Compra/Venta) está en LA COMISIONISTA, se requiere registro en Bolsa, y por lo tanto genera una liquidación de Bolsa y se afecta directamente el extracto de LA COMISIONISTA.

10. INVESTIGACIONES ECONOMICAS

En el evento en que La Comisionista divulgue informes o estudios económicos, o realice presentaciones comerciales, se deberá revelar la información que considere relevante para que sus clientes puedan realizar un análisis objetivo de la información correspondiente. Como mínimo, deberán revelar el vínculo que tengan con el emisor de valores, si actúa como colocador en la emisión de valores y, de manera genérica, las inversiones que posean en dichos valores.

La Compañía, en caso de preparar informes o estudios económicos, cuenta con políticas y procedimientos acerca de la divulgación de informes con recomendaciones de inversión, propendiendo por el trato equitativo entre los diferentes destinatarios de los mismos y evitando generar ventajas indebidas entre los participantes del mercado.

Si una persona natural vinculada de la Comisionista participa en la elaboración de un documento que contenga recomendaciones de inversión y que sea o vaya a ser publicada, deberá observar las siguientes reglas:

a) Revelará a la Compañía sobre cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones como intermediario de valores.

b) Revelará si de los valores objeto de la investigación, él o alguna de sus partes relacionadas tienen alguna inversión personal.

11. SANCIONES

Las sanciones y determinación de infracciones por incumplimientos legales y disposiciones internas, entre los cuales se encuentra el presente Manual, se fijarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía.